

ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE “COCINERO DE BUQUE”, EN NAVES MERCANTES.

VALPARAÍSO, 06 MAYO 2021

**VISTO:** el Decreto N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA); el Decreto Supremo N° 11 del 15 de enero de 2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Trabajo Marítimo (MLC, 2006) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile con fecha 22 de febrero de 2018; la Regla 3.2, Norma A3.2 y Pauta B3.2 del MLC, relacionadas a la “Alimentación y servicio de fonda” de buques; las Pautas sobre la Formación de los Cocineros de los Buques, de la Organización Internacional del Trabajo; la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12620/01/515 de fecha 04 de mayo de 2021, que aprueba programa de Curso orientado a la Certificación Internacional de Cocinero de Buque y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. EX. N° 12.600/272 Vrs. de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, entre los Tripulantes Generales de Cubierta, existen algunos que poseen la competencia necesaria para desempeñarse como “Cocineros”, por haber obtenido el Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, por experiencia práctica desempeñando el puesto a bordo, o porque han aprobado determinados cursos de capacitación.
- 2.- Que, en virtud de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y procedimientos para otorgar “Permisos de Embarco” en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, en la actualidad existen personas que se desempeñan a bordo, en posesión de un Permiso de Embarco de Cocinero.
- 3.- Que, las disposiciones reglamentarias vigentes confieren a la Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación de todas las personas embarcadas que se desempeñarán como cocineros.

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLÉCENSE**, que se reconocerá la Certificación Internacional de “Cocinero de Buque” y se dejará constancia de ella en un respectivo “Certificado de Cocinero de Buque”, al siguiente personal que a la entrada en vigencia de la presente resolución esté en posesión de:
  - a) El título de Tripulante General de Cubierta de la Marina Mercante, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
    - Haber obtenido un Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero, o

- Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima, o
  - Haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- b) Un Permiso de embarco de Cocinero, que pueda acreditar a lo menos uno de los siguientes requisitos:
- Haber obtenido un Permiso de Embarco Internacional de Cocinero, o
  - Haberse desempeñado como Cocinero embarcado en naves mercantes, por un período no inferior a tres años, mediante registro en su Libreta de Embarco o Certificado de la Empresa Naviera, firmado por el representante legal, acreditado ante la Autoridad Marítima, o
  - Haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 2.- A contar de la fecha de la presente Resolución el personal que requiera el Título Internacional de Tripulante de Cubierta-Cocinero con la respectiva Certificación Internacional de Cocinero de Buque y/o un Permiso de embarco de Cocinero con su respectiva Certificación Internacional de Cocinero de Buque, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar el cumplimiento de un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
  - Efectuar y aprobar el “Curso orientado a la Certificación de Cocinero de Buque”, en Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación aprobados por DIRECTEMAR.
- 3.- La acreditación de la Certificación Internacional de Cocinero de buque será oficializada mediante un Certificado de Cocinero de Buque (formulario DGTM 400) extendido por esta Dirección General, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento Educación y Titulación Marítima.
- 4.- Para el desempeño en navegación nacional para los Tripulantes de Cubierta de Marina Mercante, solo se requerirá la acreditación de haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 5.- Para el otorgamiento de un Permiso de embarco de Cocinero en navegación nacional, además de los requisitos contenidos en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1044 de fecha 17 de agosto de 2020, que establece requisitos y procedimientos para otorgar “Permisos de Embarco” en naves Mercantes y de Pesca de bandera nacional, se requerirá de la acreditación de haber efectuado y aprobado un curso de Cocinero, en algún organismo Educativo del Estado o reconocido por éste.
- 6.- La persona que ostenta la Certificación Internacional de Cocinero de Buque, puede desempeñarse además en navegación nacional.

- 7.- **DISPÓNESE** que la persona que ya posea la Certificación Internacional de Cocinero de buque en virtud de lo establecido la Regla 3.2, Norma A3.2 y Pauta B3.2.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC), no se exigirá lo contemplado en la presente resolución.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/100, de fecha 18 de julio de 2007.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- C.I. y C.M. (Inf).
- 5.- GG.MM. (Vía web).
- 6.- CC.PP. (Vía web).
- 7.- ARCHIVO.